

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1°. - NATURALEZA JURIDICA Y DENOMINACION SOCIAL

La Cooperativa Multiactiva COSALUD es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, Multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por los principios universales y la doctrina del cooperativismo, el derecho colombiano y el presente Estatuto, con personería jurídica número 1836 del 26 de octubre de 1970, inscrita en la cámara de comercio bajo el numero S0003665 del 21 de abril de 1997. La Cooperativa utilizará la sigla "COSALUD" o la razón social completa para todos los efectos legales.

ARTICULO 2°. - DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

El domicilio de la Cooperativa Multiactiva COSALUD será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción comprenderá el territorio nacional e internacional y podrá establecer seccionales, sucursales o agencias en todo el país, cuando así lo determine la Asamblea General y las condiciones económicas lo permitan.

ARTICULO 3°. - OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

Con base en el acuerdo cooperativo, es objetivo de la Cooperativa, fortalecerse con estructuras adecuadas que garanticen la eficiencia y eficacia de sus actividades, impulsar el desarrollo integral y sostenible de los asociados, mejorar sus condiciones de vida en los aspectos sociales, económicos y culturales, ofreciendo soluciones crediticias racionales, bienes, servicios y todas aquellas actividades concordantes con su objeto social, mediante la libre asociación.

ARTICULO 4°. - DURACION

La duración de la Cooperativa Multiactiva COSALUD será indefinida, no obstante podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, integrarse, disolverse y liquidarse en cualquier tiempo en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y en la ley.

ARTICULO 5°. - PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA y VALORES DE LA COOPERATIVA

PRINCIPIOS: La Cooperativa Multiactiva COSALUD, para desarrollar su objeto social y en la ejecución de sus actividades aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo que según el artículo 4° de la Ley 454 de 1998 son los siguientes:

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- 1º. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2º. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3º. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4º. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5º. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6º. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 7º. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8º. Autonomía, autodeterminación y auto gobierno.
- 9º. Servicio a la comunidad.
- 10º. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11º. Promoción de la cultura ecológica.

VALORES: Para el desarrollo de sus actividades, La Cooperativa Multiactiva Cosalud, actuara bajo los siguientes valores:

- **Integridad:** actuar dentro de los más rigurosos principios éticos y legales.
- **Transparencia:** actuar de manera clara, consiente y oportuna.
- **Respeto por las personas:** dar un trato digno a las personas y valorar sus diferencias.
- **Responsabilidad Social.** Ser un factor de desarrollo de la totalidad de los asociados a nivel Nacional.
- **Actitud de servicio:** ser amables, oportunos y eficaces en la prestación de nuestros servicios.
- **Trabajo en equipo:** valorar y fomentar el aporte de las personas para el logro de los objetivos comunes.
- **Alto desempeño:** superar continuamente nuestras metas y optimizar el uso de recursos, para crear valor.
- **Orientación al asociado:** construir relaciones de largo plazo con nuestros asociados, que son nuestra razón de ser.
- **Actitud positiva:** disfrutar de lo que hacemos y mantener una búsqueda permanente de servicios.
- **Confianza:** generar credibilidad y manejar responsablemente no solo el aporte de nuestros asociados sino la información que suministramos.

ARTICULO 6º. – ACTIVIDADES

La Cooperativa Multiactiva COSALUD realizará las siguientes actividades:

1. CREDITO

Objetivo del crédito: Conceder préstamos con garantía personal, prendaria o hipotecaria para el mejoramiento personal y/o familiar de los asociados, dentro de las leyes vigentes y de los principios de la economía Solidaria, el presente Estatuto y los Reglamentos.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

Ser operador de libranza de acuerdo con lo normado en la Ley 1527/12, y los reglamentarios que se expidan en la materia.

2. SERVICIOS

- a. Promoción de la educación cooperativa y empresarial.
- b. Convenios interinstitucionales para la prestación de otros servicios y fomento de la capacitación cooperativa y empresarial.
- c. Podrá contratar seguros que amparen y protejan al asociado, los aportes, los créditos y los bienes en general de la Cooperativa
- d. Podrá abrir la Sección de ahorro de acuerdo a la normatividad vigente
- e. Podrá arrendar y/o usufructuar económicamente bienes inmuebles, destinados o no a vivienda.

3. PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS

- a. Fomento de Unidades productivas empresariales UPES
- b. Impulsar la organización de los asociados a través de la evaluación y aprobación de proyectos de trabajo asociado, para presentar propuestas y contratar con entidades públicas y privadas, la venta de bienes y la prestación de servicios, capacitación y asesoría, a fin de obtener entre los asociados y sus familias beneficios que contribuyan al bienestar económico y social
- c. Apoyar o desarrollar el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, por cuenta propia y/o de los asociados, mediante la formación empresarial.

PARAGRAFO: Los excedentes obtenidos por la realización de actividades económicas, comerciales y/o sociales, diferentes al crédito, después de cubrir los porcentajes autorizados por la ley, serán destinados por la Asamblea General Ordinaria siguiente al año en que se generen.

ARTICULO 7°. - PRESTACION DE SERVICIOS AL PERSONAL NO ASOCIADO Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

La Cooperativa Multiactiva COSALUD por principio general prestará sus servicios de manera preferencial a sus asociados; sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el consejo de Administración podrá autorizar la extensión de servicios al público y a la comunidad en general, a excepción del servicio de crédito, siempre y cuando la institución cumpla con los requerimientos de carácter legal que impongan las disposiciones vigentes que regulan la materia. En todo caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 8°. - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

La Cooperativa Multiactiva COSALUD podrá organizar todos los establecimientos y

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos y con el desarrollo de sus actividades.

La creación de sucursales, agencias y la adquisición de bienes inmuebles que superen el monto de 350 smmlv, se hará cuando por mayoría absoluta de votos de los delegados a la Asamblea General se decida, previo cumplimiento de las formalidades legales.

ARTICULO 9º. - REGLAMENTACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Para el cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, la Cooperativa, en la medida de sus posibilidades económicas y de la conveniencia social, podrá mediante decisión del Consejo de Administración, crear los diferentes servicios, para lo cual expedirá las respectivas reglamentaciones, en donde precisará los objetivos particulares, los recursos que se destinarán, la estructura administrativa requerida, así como todas aquellas normas indispensables para garantizar su normal funcionamiento. Sin embargo, en todos los casos, los servicios se organizarán en secciones independientes, procurando la especialización.

Los servicios se prestarán en las condiciones que establezca la correspondiente reglamentación y desde el mismo momento en que ésta sea aprobada por el Consejo de Administración o de la fecha en que la misma se establezca. Las modificaciones a los reglamentos para la prestación de los servicios también entrarán en vigencia a partir de la fecha que sea señalada con la respectiva decisión.

ARTICULO 10º. - CONVENIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

La Cooperativa podrá celebrar convenios o asociarse con otras entidades, preferiblemente del sector cooperativo, para atender las necesidades de las personas que son sujeto de su actividad. Así mismo, la Cooperativa puede convenir la realización de operaciones con otras entidades solidarias, entidades públicas, privadas y financieras para el desarrollo empresarial.

ARTICULO 11º. - ASOCIACION CON ENTIDADES DE OTRO CARACTER JURIDICO.

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del acuerdo cooperativo, la Cooperativa podrá asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico que no persigan ánimo de lucro, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe el propósito de servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades

CAPITULO II LOS ASOCIADOS

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

ARTICULO 12º. - CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen el carácter de asociados de La Cooperativa Multiactiva COSALUD, las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente sean admitidas por el órgano competente y estén inscritas en los registros sociales de la Cooperativa. Pueden aspirar a ser asociados, las personas naturales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las condiciones que señale el presente Estatuto o los reglamentos.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado una vez cumplidas la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. aprobación del Consejo de Administración
- b. cancelación de la cuota de afiliación, y
- c. pago del primer mes de aportes, o autorización aceptada por la empresa o pagaduría, de descuento por nómina del valor de la cuota de afiliación y los aportes.

Una vez adquirida la calidad de asociado, comienza a disfrutar de beneficios sociales.

ARTICULO 13º. – REQUISITOS DE ADMISION PARA LAS PERSONAS NATURALES

Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidos como asociados:

1. Ser mayor de edad y capaz de ejercer sus deberes y derechos de acuerdo con la Ley.
2. Presentar solicitud escrita de afiliación al Consejo de Administración y ser aprobada.
3. Cancelar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo legal mensual vigente.
4. Proporcionar toda la documentación e información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
5. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los empleados de la Cooperativa tendrán derecho a presentar solicitud de afiliación como asociados, excepto el Gerente General.

ARTICULO 14º. – REINGRESO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos de los nuevos asociados. El Consejo de Administración, para aceptar su nueva afiliación, revisará su historial crediticio con la Cooperativa y comportamiento social, lo cual será base para aceptar o negar el reingreso.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

PARÁGRAFO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por retiro forzoso o exclusión, podrá solicitar nuevamente su ingreso, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados, pero el Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación o no de su ingreso.

ARTICULO 15º. – CLASES DE ASOCIADOS

Los asociados de La Cooperativa Multiactiva COSALUD, se clasificaran de acuerdo con la forma de realizar y atender sus compromisos económicos con ella, de la siguiente manera:

1. Asociados por nomina: Son aquellos cuyos aportes, cuotas crediticias y obligaciones financieras son realizadas mediante descuento por nomina, y garantizados por libranzas.
2. Asociados particulares: Son aquellos cuyos aportes, cuotas crediticias y obligaciones financieras, son realizadas de manera individual en la ventanilla de la cooperativa o mediante consignación.
3. Asociados Pensionados: Son Aquellos cuyos aportes, cuotas crediticias y obligaciones financieras y sociales son realizadas mediante descuento de la pensión reconocida por fondos de pensiones públicos o privados y están garantizadas por libranza

PARÁGRAFO: La clasificación de los asociados en ningún momento diferenciará sus derechos, ni sus deberes.

ARTICULO 16º. – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes derechos:

1. Realizar con la Cooperativa, todas las actividades y operaciones autorizadas por este Estatuto y reglamentos en cumplimiento de su objeto social.
2. Elegir y/o ser elegido como delegado a la Asamblea, y de ser elegido delegado, participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Delegados y desempeñar los cargos sociales para los cuales sean elegidos.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
4. Disfrutar de todos los servicios que establezca la Cooperativa y de los beneficios que le correspondan, de acuerdo con el Estatuto y/o reglamentos.
5. Presentar a la Asamblea General, al Consejo de Administración o Comités cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y sus asociados.
6. Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual podrán examinar los libros de actas, de contabilidad, la correspondencia, archivos y balances, previa solicitud al Representante Legal.
7. Presentar Solicitudes de manera respetuosa, de acuerdo con el artículo 23 de la

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

C.P.

8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa de acuerdo con la normatividad y el Estatuto vigente.
9. Los demás que otorgan la Ley, los reglamentos y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, y al cumplimiento de lo normado en las leyes y reglamentos para cada tipo de servicio.

ARTICULO 17º. – DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios de cooperativismo, el acuerdo cooperativo y el Estatuto que rigen la entidad, so pena de no recibir los beneficios y servicios de acuerdo con los reglamentos.
2. Cumplir oportunamente con los compromisos sociales y económicos adquiridos.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Conocer y cumplir el presente Estatuto, el código de Ética y Buen Gobierno de La Cooperativa y sus reglamentos.
7. Informar de manera veraz de su situación económica y social.
8. Informar de manera oportuna a La Cooperativa, de sus cambios de domicilio, cargo o sitio de trabajo, teléfono o situación económica.
9. Presentar por escrito la solicitud de retiro.
10. Brindar las garantías exigidas para las obligaciones crediticias y establecer acuerdos de pagos en casos excepcionales de morosidad.
11. Atender las convocatorias que realice la Cooperativa.
12. Elegir para cuerpos directivos a quienes consideren más responsables e idóneos.
13. Hacer sugerencias para la mejor organización de la Cooperativa.
14. Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, sería y respetuosa cuando hubiere lugar a ella.
15. Informar a la Cooperativa, los nombres de sus beneficiarios en caso de fallecimiento, así como los porcentajes de asignación.
16. Los demás que resulten del acuerdo cooperativo, del presente Estatuto y la Ley.

ARTICULO 18º. – ASOCIADOS HÁBILES

Se consideran asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos señalados en el artículo 15º de la presente disposición y se

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas, de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos vigentes.

ARTICULO 19°.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE QUEJAS, PETICIONES Y RECLAMOS

El asociado podrá, presentar de manera respetuosa quejas, peticiones y reclamos, siguiendo estrictamente el siguiente orden jerárquico:

- Gerencia
- Comité respectivo de ser el caso
- Junta de Vigilancia o Revisoría fiscal, según las competencias.
- Consejo de Administración

Si una vez agotado el anterior orden jerárquico, el Asociado considera que no ha sido atendida su solicitud, queja o reclamo, podrá recurrir a las entidades de vigilancia y control del Estado Colombiano.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 20°.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Retiro forzoso
3. Exclusión
4. Fallecimiento

ARTICULO 21°.- RETIRO VOLUNTARIO

El Consejo de Administración de la Cooperativa aceptará el retiro voluntario de sus asociados, una vez presenten la solicitud por escrito.

ARTICULO 22°.- RETIRO FORZOSO

El retiro forzoso del asociado se origina:

1. Por insolvencia económica determinada por autoridad competente.
2. Por el no cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales, por un tiempo superior a 90 días consecutivos.
3. Por pérdida de los derechos ciudadanos que le impidan cumplir con los compromisos adquiridos con la Cooperativa.

La desvinculación será formalizada por el Consejo de administración, por solicitud, sustentación y demostración, realizada por parte del Gerente o el Comité de Cartera,

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

de las solicitudes de cumplir los compromisos realizadas al asociado, y no atendidas por él, lo cual deberá constar en el acta de reunión de Consejo correspondiente.

ARTICULO 23°. - EXCLUSION DE UN ASOCIADO

Para proceder a la exclusión se hará un informe sumario que constará en acta suscrita por el Consejo de Administración y verificada por la Junta de Vigilancia, previa realización del procedimiento descrito en el Capítulo III – Régimen Disciplinario, del presente Estatuto.

ARTÍCULO 24°. - MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración registrándolo en el acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTÍCULO 25°. - DERECHOS DE LOS HEREDEROS Y/O BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO FALLECIDO

En caso de fallecimiento del asociado, los aportes, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a los beneficiarios, determinados por el Asociado, en la solicitud de ingreso o en formulario de actualización de datos. De no haberlo hecho, a sus herederos y/o beneficiarios quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos y/o beneficiarios deberán designar en el término definido por la ley, a partir de la fecha de fallecimiento, la persona que ejercerá sus derechos ante la Cooperativa, sin que esta adquiera la calidad de asociado.

ARTICULO 26°. - DEVOLUCION DE LOS APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

Radicado por escrito el retiro voluntario o decretada la exclusión o retiro forzoso del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para proceder a la devolución de aportes sociales. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones vigentes, sin que sobrepase el término establecido anteriormente.

Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa deducirá y retendrá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga con la Cooperativa, como deudor. En cuanto a los excedentes cooperativos no liquidados, quedarán supeditados a lo que sobre el particular resuelva la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 27°. - RETENCION DE APORTES

Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, está dentro de su estado financiero y al último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

pérdida registrada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Cooperativa y las disposiciones concordantes

ARTICULO 28°. - DEVOLUCION DE LOS APORTES RETENIDOS

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica y financiera que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de los aportes retenidos.

ARTICULO 29°. - INTERESES SOBRE LOS APORTES RETENIDOS

Vencido el término establecido en el artículo anterior para la devolución de los aportes, la Cooperativa reconocerá intereses moratorios a la tasa IPC a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior sobre el saldo a la fecha de retiro del asociado.

CAPITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 30°. - DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y al Consejo de Administración, mantener la disciplina social en Cosalud y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones
- b. Sanciones pecuniarias.
- c. Suspensión temporal y/o parcial de derechos y uso de servicios.
- d. Suspensión total de derechos y servicios.
- e. Declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos directivos dentro de la Cooperativa hasta por cinco (5) años.
- f. Exclusión
- g. Retiro forzoso
- h. Las demás contempladas en el presente Estatuto y Reglamentos.

Las sanciones serán impuestas dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTICULO 31°. - CAUSALES PARA LAS SANCIONES DE LOS ASOCIADOS

Las siguientes causales serán acreedoras a sanciones así:

1. Con amonestación:

- a) Infringir la disciplina social, de tal manera que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, racial, religioso o discriminatorio de otra índole.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- c) Realizar actividades contrarias a la libre asociación y a los principios y normas del cooperativismo.
- d) Actos que afecten a los asociados o particulares en desarrollo de actividades sociales programadas por la Cooperativa.
- e) Negarse sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de interés general conferidos por la Cooperativa.
- f) Faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.
- g) Faltas a la moral y buenas costumbres, durante el desarrollo de las actividades que organice la Cooperativa.

2. **Con sanciones pecuniarias:**

- h) Realizar acciones en la Cooperativa o ante terceros, que impliquen el incurrir en erogaciones o reconocimiento de gastos por parte de Cosalud, no contemplados o autorizados.
- i) Incumplir compromisos establecidos con la Cooperativa, sin la justificación oportuna, ocasionándole a ella gastos que pudieron ser evitados

3. **Con suspensión temporal y/o parcial de derechos y uso de servicios:**

- j) Desviar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
- k) Adulterar, falsificar o negarse a entregar los informes o documentos que la Cooperativa requiera, salvo los que estén amparados por reserva legal.
- l) Negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.
- m) Incumplimiento de las obligaciones contempladas en los reglamentos de los diferentes servicios.
- n) Violaciones e incumplimiento a lo dispuesto por el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.

4. **Con suspensión total de derechos y servicios:**

- o) Reincidir en cualquiera de las causales anteriormente descritas, después de haber sido sancionado.
- p) La concurrencia de dos o más de las causales anteriormente descritas.

5. **Con declaración de inhabilidad para el ejercicio de cargos directivos de administración y control dentro de la Cooperativa hasta por cinco (5) años:**

- q) Maltrato verbal o físico a cualquiera de los miembros de los órganos de Administración, Vigilancia y Control o de éstos a los asociados, previa comprobación del hecho por la Junta de Vigilancia.
- r) Ejercer el derecho del sufragio cooperativo de manera ilegítima o inducir el voto de otro asociado a través de maniobras engañosas.
- s) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General y sus cuerpos directivos de manera no justificada.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

6. **Con exclusión:**

- t) Servirse en forma indebida de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros o por efectuar operaciones ficticias o ilícitas en perjuicio de ésta, de los asociados o de terceros.
- u) Causar daño con la difamación, engaño o cualquier forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la Cooperativa.
- v) Faltas graves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.
- w) Realizar o incurrir en alguno de los “Actos incorrectos”, detallados en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.

7. **Con retiro Forzoso:**

- x) Los establecidos en el artículo 22° del presente estatuto.

ARTICULO 32° . - ORGANO ENCARGADO DE ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN

Previo concepto de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal de acuerdo a sus competencias, la investigación será adelantada por:

- a. La Gerencia en caso de amonestación, sanción pecuniaria o de retiro forzoso.
- b. Los comités, en caso de suspensión temporal de derechos y uso de servicios.
- c. El Comité de Ética, cuando sean faltas que atenten contra la moral y las contempladas en el Código de Ética y Buen Gobierno de la Cooperativa.
- d. Una Comisión designada por la Asamblea General o el Consejo de Administración, para la suspensión total de derechos, la declaración de inhabilidad y la exclusión.

ARTICULO 33° . - DEBIDO PROCESO

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 30° del presente Estatuto, se hará necesaria investigación previa, en todo caso, las personas inculpadas deberán tener la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y presentar sus descargos.

PARÁGRAFO: El asociado podrá, de considerarlo necesario o no estar de acuerdo con las decisiones, recurrir al comité de conciliación conformado según el artículo 47° de los presentes estatutos. En todo caso se deberá agotar el orden jerárquico, para el trámite de cualquier reclamación.

ARTICULO 34° . - AMONESTACIONES

Por información de la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia o cualquier Asociado, de la incurrencia en algunas de las causales identificadas con los literales a), b), c), d), e), f) y/o g) del artículo 31° del presente Estatuto, y previo requerimiento, el Consejo de Administración podrá hacer amonestaciones a los asociados, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida. Contra esta sanción proceden los recursos de Ley.

ARTICULO 35° . - SANCIONES PECUNIARIAS

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

El Consejo de Administración sancionará con multas, cuando por incumplimiento, o acciones del asociado, la Cooperativa incurra en gastos. La sanción será igual al gasto ocasionado, y se distribuirá proporcionalmente cuando fueren varios los asociados sancionados.

La Gerencia o los Comités, informaran sobre los actos que ocasionaron los gastos y el valor de los mismos, para proceder a la imposición de la sanción, previa comprobación de los hechos por parte de la Junta de Vigilancia, y realización del debido proceso contemplado en el artículo 33° del presente Estatuto.

El valor recibido por multas, se llevará al fono de Solidaridad de La Cooperativa.

PARÁGRAFO. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con Cosalud, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros por incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 36°. – SUSPENSION TEMPORAL Y/O PARCIAL DE DERECHOS Y USO DE SERVICIOS

Cuando el asociado incurra en alguna de las causales enunciadas bajo los literales j), k), l), m) o n) del artículo 31° será sancionado con la suspensión temporal y/o parcial de derechos y uso de servicios. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en los respectivos reglamentos de los servicios.

ARTICULO 37°. – SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS

Ante la concurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales para sanción contemplados en el Artículo 31° del presente Estatuto, en sus numerales 1., 2., y 3., o la reincidencia en una falta después de ser sancionado, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total para el ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 16° del presente Estatuto al asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

ARTICULO 38°. – DECLARACION DE INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Cuando un Asociado incurra en alguna de las causales, enunciadas bajo los literales q, r, o s), del artículo 31 del presente Estatuto, teniendo en cuenta el respeto al derecho a la defensa del implicado y desarrollado el procedimiento para imposición de sanciones detallado en este estatuto, será sancionado con inhabilidad para ejercer cargos directivos, de administración y control, y/o hacer parte de comités, hasta por cinco (5) años.



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

ARTICULO 39°. - SANCION POR RETIRO FORZOSO O EXCLUSION

Los asociados a Cosalud perderán su carácter de tales cuando se determine su retiro forzoso o exclusión.

ARTICULO 40°. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

El proceso para la imposición de sanciones se registrará por los siguientes aspectos

1. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO: Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria dará lugar a investigación que podrá iniciarse de oficio o por queja, se adelantará sin perjuicio de las demás acciones legales y brindará siempre el derecho a la defensa y el debido proceso.

2. INVESTIGACION PRELIMINAR: Para establecer la veracidad de los hechos o de la denuncia, se adelantará investigación preliminar por el Revisor Fiscal cuando los hechos sean económicos o por la Junta de Vigilancia, cuando sean de carácter social, y/o ambos de ser necesario, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la denuncia u ocurrencia de los hechos, al cabo de los cuales deberá presentarse el informe respectivo al Consejo.

Para los casos que ameriten sanción con amonestación, o sanción pecuniaria, la Gerencia notificará al asociado de la apertura de proceso y solicitará las aclaraciones del caso, que serán presentadas al Consejo para la tomar la decisión correspondiente.

Los comités informarán al Consejo de Administración, aquellos casos en que los Asociados, incurrieron en causales de suspensión temporal de derechos y uso de servicios según sus respectivos reglamentos, y de las actuaciones realizadas por ellos al respecto, así como la sanción a que se hicieron acreedores, para efectos de dejar constancia en actas.

3. APERTURA DE LA INVESTIGACION: Si la causal es susceptible de ser sancionada con suspensión total de derechos, declaración de inhabilidad o exclusión, el Consejo de Administración designará una comisión, que llevará a cabo la investigación formal. Esta comisión deberá estar conformada por mínimo tres asociados hábiles, que no hubieren estado incurso en investigaciones por incumplimiento al código de ética o al presente estatuto. Una vez iniciada la investigación, se abrirá a pruebas preliminares y se citará la persona o personas que tengan conocimiento sobre los mismos hechos para escuchar las versiones. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la Comisión Investigadora deberá correr pliego de cargos si hubiera mérito o precluirá la investigación si considera que no debe continuarse.

4. PLIEGO DE CARGOS: Si a su consideración existe mérito sancionatorio, la Comisión Investigadora correrá pliego de cargos al afectado haciéndole saber

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

cuáles son los hechos que se le atribuyen, las pruebas, qué disposiciones se considera que ha vulnerado y las razones legales, estatutarias o reglamentarias, en los cuales estos se basan. Igualmente se le informará que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas que considere pertinentes. Este pliego de cargos deberá ser notificado mediante correo certificado o por edicto. El Asociado podrá consultar el expediente en las instalaciones de la Cooperativa.

5. PRÁCTICA DE PRUEBAS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos, se practicarán las pruebas solicitadas por el investigado y las que se considere que se deben adelantar de oficio.

6. CALIFICACION: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la práctica de pruebas solicitadas u oficiosas, la Comisión Investigadora calificará la falta y presentará recomendación al Consejo de Administración sobre la sanción a imponer.

ARTICULO 41°. – PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION O RETIRO FORZOSO

Si la causal es sancionable con el retiro forzoso, la presentación de los hechos que la generaron por parte de la Gerencia al Consejo de Administración, así como de los requerimientos efectuados para subsanarla, y su no atención, se entienden como pliego de cargos y prueba suficiente, que permiten calificar la falta como tal.

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, de ser el caso, y la providencia será aprobada por la mayoría de sus miembros quienes, mediante acuerdo debidamente motivado impondrán la sanción e informará de los recursos que proceden contra ella y el término para interponerlos.

ARTICULO 42°. – LA NOTIFICACION

La providencia será notificada al investigado personalmente.

Si el notificado se niega o no puede firmar, se dejará constancia de ello. En su defecto se procederá a su envío por correo certificado a la dirección de residencia que repose en los archivos de la Cooperativa y a la fijación en cartelera mediante edicto, durante diez (10) días hábiles.

ARTICULO 43°. – RECURSOS

Notificado el acuerdo sancionatorio al asociado afectado, éste podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, o a la desfijación del edicto, interponer el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Administración, para que sea aclarada, modificada o revocada la sanción.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición deberá resolverse en el transcurso de los treinta (30) días calendario siguientes.

Cuando la decisión es la excluir al Asociado, será susceptible del recurso de apelación, que puede interponerse subsidiariamente con la reposición, ante la Asamblea General de Delegados, o la Junta de Conciliación, si es convocada para ello.

El Asociado mantendrá suspendidos sus derechos mientras la Asamblea o la Junta de Conciliación resuelven.

ARTICULO 44° . - EJECUTORIA DE LAS DECISIONES

Las decisiones disciplinarias quedarán en firme o ejecutoriadas en los siguientes casos:

1. Cuando contra ella no procede ningún recurso.
2. Cuando se hayan resuelto los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

ARTICULO 45° . - LA CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y los asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos conciliables, se procurará someterlas a proceso conciliatorio.

ARTICULO 46° . - PRIMERA INSTANCIA

Antes de hacerse uso del proceso conciliatorio las diferencias se llevarán a la instancia del Consejo de Administración quien tratará de resolverlas.

ARTICULO 47° . - LOS CONCILIADORES

Si las diferencias no se subsanan en el ámbito del Consejo de Administración, éste convocará una Junta de Conciliación, que tendrá carácter transitorio.

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro y los conciliadores elegirán un tercero.

Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador y los conciliadores elegirán el tercero.

PARÁGRAFO. Cuando los conciliadores no escojan al tercer asociado en un plazo de cinco (5) días hábiles, éste será designado por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 48° . - TERMINO, CALIDAD Y FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

Una vez aceptado el cargo de integrante de la Junta Conciliadora, se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán diez (10) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes, la cual no podrá exceder de ocho (8) días hábiles.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y asociados hábiles de la Cooperativa y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 49°. - DECISION DE LA JUNTA CONCILIADORA

Las decisiones de los conciliadores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes.

Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en el acta y la controversia pasará a la Asamblea General, quien decidirá en última instancia lo pertinente.

Si la decisión de la Asamblea General no satisface a una parte o a las partes, éstos podrán recurrir a la justicia ordinaria.

CAPITULO IV LA ADMINISTRACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 50°. - ORGANOS DE LA ADMINISTRACION

La Dirección y Administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. LA ASAMBLEA GENERAL.
2. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3. EL GERENTE GENERAL, quien será el Representante Legal.

En las oficinas regionales operarán los GERENTES REGIONALES, o DIRECTORES DE OFICINA con las atribuciones que expresamente le serán asignadas por el Gerente General.

ARTICULO 51°. - DEFINICIÓN E INTEGRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 52°. - REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

Las Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: LUGAR DE REUNIÓN: La Asamblea se llevará a cabo en el lugar que determine el Consejo de Administración en la citación correspondiente. Si por efectos de logística y garantía de permanencia de los asistentes se realizará fuera de Bogotá, serán a cargo de la Cooperativa los gastos de traslado, hospedaje y alimentación necesarios para su realización.

ARTICULO 53°. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS Y ELECCION

La Asamblea General de la Cooperativa será de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a doscientos cincuenta (250).

Para el efecto, se elegirá un (1) Delegado por cada quince (15) asociados o fracción superior de cinco (5) asociados. En todo caso, el número mínimo de Delegados será de veinte (20), y la elección se hará de acuerdo con el reglamento que expida el Consejo de Administración. Los delegados serán elegidos por periodos de dos (2) años

PARÁGRAFO 1: Para garantizar la transparencia en el proceso de elección de Delegados, el Consejo designará una Comisión Central de Elecciones, la cual estará conformada por:

1. Un (1) miembro de la Junta de Vigilancia
2. Un (1) asociado hábil escogido por el Consejo de Administración de una terna presentada por la Junta de Vigilancia.
3. Un (1) asociado hábil escogido por la Junta de Vigilancia de una terna presentada por el Consejo de Administración.

Esta Comisión deberá aplicar el Reglamento que para el efecto emita el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2: Para ser elegido Delegado a la Asamblea General, se requiere:

- Que el asociado sea hábil
- Certificar educación cooperativa mínimo de veinte (20) horas, brindadas por el comité de educación de La Cooperativa.
- No haber sido sancionado por COSALUD en los dos (2) años anteriores a la fecha de convocatoria a elección de delegados.
- Una antigüedad como asociado de mínimo dos (2) años, continuos o discontinuos, para demostrar conocimiento de la misma.

Una vez elegido, la Cooperativa a través del Comité de Educación se comprometerá a efectuar una evaluación del nivel de capacitación de todos los elegidos y a desarrollar el proceso de nivelación como mínimo de cuarenta (40) horas de educación

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

cooperativa en un término no superior a seis (6) meses y así mismo los Delegados están obligados a recibir dicha capacitación.

PARÁGRAFO 3: Para la elección de Delegados a la Asamblea General, la Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles y la relación de estos últimos será publicada en las carteleras de las Instituciones o Entidades con asociados a la Cooperativa para conocimiento de los afectados, en forma previa a las elecciones.

ARTICULO 54°. - CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración mediante Acuerdo con fecha límite el primero (1º) de marzo de cada año en la cual se determinará fecha, lugar, hora y será comunicada a los Delegados a través de citación escrita personalizada como mínimo con diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la misma.

La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración mediante Acuerdo en la cual se determinará fecha, lugar, hora y será comunicada a los Delegados a través de citación escrita personalizada como mínimo con diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la misma.

Los Delegados convocados a cualquiera de las Asambleas, tendrán a su disposición los documentos que van a ser presentados o modificados.

ARTICULO 55°. - COMPETENCIA PARA CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, podrá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, exponiendo los motivos para ello, o cuando el Consejo de Administración no realice la convocatoria dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Si el consejo en el término de veinte (20) días no atiende la solicitud realizada, la Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 56°. - PROHIBICION DE REPRESENTACIÓN

En la Asamblea General no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 57°. - QUORUM DELIBERATORIO

La asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados a la Asamblea General constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO: Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria a la Asamblea General no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de los Delegados presentes, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 58° - ACTA DE NO INTEGRACION DEL QUORUM

Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta que hace alusión el artículo anterior, los Delegados presentes designarán un Secretario para que la elabore y será firmada por los Delegados.

ARTICULO 59° - VOTOS REQUERIDOS

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes. Para las reformas de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la creación de seccionales, sucursales o agencias, la adquisición de bienes inmuebles cuando la cuantía sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la fusión, la incorporación, la transformación, la integración, la disolución y liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

La elección de organismos plurales, Consejo de administración y Junta de Vigilancia, se hará por postulación uninominal y serán elegidos en orden de acuerdo al número de votos que obtengan.

ARTICULO 60° - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será dirigida por un Presidente que designe ésta y actuará como Secretario el del Consejo de Administración de la Cooperativa o en su ausencia el que elija la Asamblea General. Igualmente la Asamblea General designará un Vicepresidente que reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas.

De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Deberá incluirse en el acta una nota de aprobación por parte de la Comisión Redactora designada por la Asamblea.

ARTICULO 61° - REGISTRO DEL ACTA

El acta deberá ser enviada a las Entidades competentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro en la Cámara de Comercio para su control.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

ARTICULO 62°. - ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LA JUNTA DE VIGILANCIA

La elección de los organismos plurales (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia), se hará por postulación uninominal y serán elegidos en orden de acuerdo al número de votos que obtengan. De todas maneras la elección para Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará por separado.

ARTICULO 63°. - EL VOTO

La votación en la Asamblea General podrá ser secreta o abierta según lo determine la Asamblea misma. En la Asamblea General corresponderá a cada Delegado un (1) voto.

ARTICULO 64°. - ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

La elección del Revisor Fiscal y su suplente se realizará por separado de la del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y deberá obtener la mayoría de votos.

ARTICULO 65°. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- c. Resolver con las dos terceras (2/3) partes de los votos sobre las reformas estatutarias.
- d. Resolver con las dos terceras (2/3) partes de los votos, la fusión, la incorporación, la transformación, la integración, la disolución o liquidación de la Cooperativa.
- e. Examinar, aprobar o improbar los informes de gestión de los órganos de administración, vigilancia y control.
- f. Aprobar o improbar los estados financieros del correspondiente ejercicio
- g. En caso de improbar la gestión y/o los estados financieros, la Asamblea tomará las acciones que considere pertinentes.
- h. Destinar los excedentes del ejercicio, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- i. Fijar para fines determinados cuotas especiales o aportes extraordinarios.
- j. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- k. Elegir el Revisor Fiscal por el tiempo que determine la ley y fijar su remuneración; sin perjuicio de ser removido en cualquier momento por causa justificada.
- l. Decidir sobre la creación de seccionales, sucursales o agencias y la adquisición de bienes inmuebles, cuando la cuantía sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes acumulados en un periodo contable.
- m. Elegir la Comisión de redacción y verificación del Acta.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- n. Crear los fondos o comités que considere pertinentes para cumplir con los objetivos sociales.
- o. Fallar los recursos de apelación, interpuestos por los Asociados, en los términos establecidos, sobre las sanciones disciplinarias, cuando no corresponde a otro organismo.
- p. Las demás que le señalen los Estatutos y las leyes.

ARTICULO 66°. - POSESION MIEMBROS DE DIRECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Los miembros de los organismos de Dirección, Vigilancia y Control pueden ejercer sus cargos legalmente a partir del nombramiento efectuado por el órgano competente de la Cooperativa, sin perjuicio de su inscripción ante la Cámara de Comercio u organismo que haga su veces para efectos de su oponibilidad frente a terceros.

ARTICULO 67°. - DEFINICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SU INTEGRACION

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. De todas maneras, siempre deberá reelegirse por los menos dos (2) de sus miembros para asegurar la continuidad de los planes y políticas que estén en marcha.

ARTICULO 68°. - NOMBRAMIENTO Y POSESION DE DIGNATARIOS

El Consejo de Administración se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento. Elegirá entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para periodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos a criterio del Consejo de Administración previa evaluación a su gestión realizada.

ARTICULO 69°. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son requisitos mínimos para ser miembro del Consejo de Administración.

- a. Ser Asambleísta
- b. Ser Asociado hábil
- c. Acreditar educación cooperativa de cuarenta (40) horas brindadas por el comité de educación de La Cooperativa.
- d. Conocer y cumplir la Ley Cooperativa, el Estatuto, el Código de Ética y Buen Gobierno y los Reglamentos vigentes de la Cooperativa.
- e. No haber sido sancionado por COSALUD, en los cinco (5) años anteriores a la fecha de convocatoria a la Asamblea de su elección..

Los Asociados que deseen postular su nombre para formar parte del Consejo de

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

Administración, previo a la elección, deberán informarlo por escrito, para verificar los requisitos exigidos en las normas vigentes, por parte de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 70°. - LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SU CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo se harán por:

- El Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración
- A petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o del Gerente General o de los Comités Especiales, a través del Presidente del Consejo.

Para cualquiera de las sesiones siempre se deberá indicar fecha, hora, sitio de la reunión y motivo de la misma.

PARAGRAFO: El consejo se podrá reunir de manera no presencial, o virtual, siguiendo los lineamientos plasmados en el decreto 19 de 2012, y la Ley 222/95, en especial los artículos 18 y 19; El consejo incluirá en su reglamento lo necesario para adoptar este tipo de reuniones.

ARTICULO 71°. - FALTAS A LAS SESIONES

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) sesiones ordinarias y/o extraordinarias, por año, sin justificación válida. En el caso de presentarse una vacante en el Consejo, los miembros restantes citarán al suplente que corresponda. Las excusas por ausencias a las sesiones del Consejo deberán constar por escrito con una hora mínimo de anticipación.

ARTICULO 72°. - FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

ORGANIZACION

- a. Adoptar su propio reglamento, de conformidad con el Estatuto vigente.
- b. Asignar los cargos Directivos dentro del Consejo.
- c. Crear mediante los Acuerdos correspondientes y coordinar los Comités Sociales y Técnicos que se requieran para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
- d. Reglamentar la prestación de servicios, así como los costos administrativos y de funcionamiento de la Cooperativa.
- e. Establecer y nombrar los cargos operativos externos y fijar su remuneración.
- f. Fijar normas prestatarias, cuantías y plazos máximos, intereses y préstamos con garantía personal y real.
- g. Gestionar, contratar o adquirir, los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, y bienes e inmuebles, acumulado hasta por la suma de 350 SMMLV.
- h. Asignar las remuneraciones de los empleados y contratistas de la Cooperativa.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- i. Determinar el banco o bancos en que se manejarán las cuentas de la Cooperativa y las firmas autorizadas.
- j. Dar autorización especial al Gerente para celebrar operaciones superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k. Rendir informe de gestión a la Asamblea General Ordinaria.
- l. Llevar Libro de Actas de las reuniones Ordinarias o Extraordinarias que se lleven a cabo.
- m. Divulgar a los Asociados, los cambios y/o modificaciones a los diferentes reglamentos de servicios, por los medios de comunicación existentes entre La Cooperativa y ellos.

PLANEACION

- a. Aprobar el presupuesto anual de la Cooperativa y sus modificaciones durante la vigencia.
- b. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de desarrollo de la Cooperativa.

DIRECCION

- a. Nombrar al Gerente General, Gerentes Regionales y Contador y fijar su remuneración.
- b. Decidir sobre la admisión, exclusión o retiro de los asociados y sobre la devolución de aportes sociales.
- c. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas de manejo.
- d. Convocar la Asamblea General y elaborar el reglamento Interno de la misma.
- e. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole.
- f. Nombrar por ausencia temporal, como Gerente General a un reemplazo previo cumplimiento de la ley.
- g. Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación del presente Estatuto o de los reglamentos que se expidan en la Cooperativa.
- h. Las demás que correspondan como órgano de administración y que no estén asignadas a otro organismo.

CONTROL

- a. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes y revalorización de aportes sociales.
- b. Reglamentar la inversión de fondos.
- c. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
- d. Imponer sanciones a los asociados de acuerdo al Régimen Disciplinario.

ARTICULO 73°. - DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General será designado por el Consejo de Administración previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración fijará la remuneración del Gerente General mediante honorarios y/o sueldo fijo.

ARTICULO 74°. - EL GERENTE GENERAL

El Gerente General además de ser el Representante Legal de la Cooperativa, es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración hasta por períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO: El Gerente General, contará con un suplente, quien reemplazará al principal, en ausencias temporales o definitivas, nombrado por el Consejo de Administración por periodo de un (1) año. Los requisitos para ser nombrado suplente del gerente, son los mismos que para el Gerente General.

ARTICULO 75°. - REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar título profesional, preferencialmente en las áreas de Administración de Empresas, Contaduría o Economía.
- b. Acreditar dos (2) años de experiencia, preferiblemente en cargos similares.
- c. Acreditar cursos de educación cooperativa actualizados con la normatividad vigente.

ARTICULO 76°. - FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General:

- a. Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como encargarse del funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en procesos especiales.
- c. Proponer políticas administrativas, los programas de desarrollo y el presupuesto a consideración del Consejo de Administración.
- d. Firmar los cheques y documentos de trámite normal de la Cooperativa. hasta, por los montos que fije el Consejo de Administración.
- e. Comunicar oportunamente a los asociados lo pertinente a la prestación de servicios, así como las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración o cuando aquel lo solicite.
- f. Rendir periódicamente al Consejo de Administración los informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- g. Celebrar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa, hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes o por cuantías superiores previa autorización del Consejo de administración.
- h. Responsabilizarse que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
- i. Celebrar y dar por terminado por causas justificadas los contratos de trabajo suscritos con personas empleadas de la Cooperativa, previo concepto del Consejo de Administración.
- j. Recibir y dar dinero en mutuo o préstamo y celebrar contratos que autorice el Consejo de Administración.
- k. Responsabilizarse de enviar oportunamente a las entidades competentes los informes que soliciten.
- l. Informar al Consejo de Administración con más de treinta (30) días de antelación, los vencimientos de los contratos de los empleados de la Cooperativa, de los contratistas, de las pólizas de seguro, convenios, de prestación de servicios y demás contratos que se suscriban para el desarrollo del objeto social.
- m. Notificar a los interesados oportunamente y acorde con la Ley, el vencimiento de sus contratos.
- n. Presentar al Consejo de Administración, previo al vencimiento de los contratos, la Evaluación del Desempeño de los empleados de la Cooperativa.
- ñ. Velar por la custodia y preservación de los títulos valores que posee la Cooperativa.
- o. Velar por la custodia y preservación de los Libros de Contabilidad, los Libros de Actas de los órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa y demás documentos que posea la Cooperativa.
- p. Las demás funciones que le señale el Consejo de Administración dentro del marco legal, las decisiones de la Asamblea General y el Estatuto.

CAPITULO V LOS COMITES

ARTICULO 77°. - LOS COMITES ESPECIALES

El Consejo de Administración podrá conformar los Comités Sociales y Técnicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la entidad. En todo caso siempre conformará un Comité de Solidaridad encargado de administrar el Fondo de Solidaridad y un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa.

PARÁGRAFO: Todos los Comités Sociales y Técnicos deberán adoptar su propia reglamentación, previamente aprobada por el Consejo de Administración a través de los Acuerdos correspondientes.

ARTICULO 78°. - CONFORMACION DE LOS COMITES

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

El Comité de Educación, el Comité de Solidaridad y los demás Comités que se creen estarán conformados por tres (3) miembros principales como mínimo. Los Presidentes de todos los Comités deberán ser miembros del Consejo de Administración para períodos de un (1) año y elegidos por el mismo, sin perjuicio que sean reelegidos o removidos libremente. Es potestad del Presidente de cada Comité designar los demás integrantes que podrán ser Consejeros o asociados hábiles, éstos últimos con capacitación cooperativa como mínimo de veinte (20) horas.

ARTICULO 79°. - FUNCIONES DEL COMITE DE EDUCACION

Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

- a. Elaborar su propio Reglamento y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
- b. Elaborar y actualizar el Programa Educativo Social y Empresarial (PESEM) de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación y las entidades competentes.
- c. Realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de los asociados en los principios, métodos y características del cooperativismo.
- d. Capacitar a los administradores, asociados e integrantes de los comités en la gestión empresarial de la Cooperativa.
- e. Disponer de los fondos que se le hayan asignado, de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración.
- f. Presentar anualmente un informe de las labores realizadas y de la forma de utilización de los fondos al Consejo de Administración, con destino a la Asamblea General.
- g. Encargarse de la comunicación institucional.
- h. Presentar informes de los proyectos y de las labores realizadas a la entidad de vigilancia competente.
- i. Las demás contempladas en el reglamento y la normatividad vigente.

EL FONDO Y COMITE DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 80°. - EL FONDO DE SOLIDARIDAD

La Cooperativa contará con un Fondo de Solidaridad de acuerdo con las disposiciones vigentes, el cual tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender obras de carácter social. Cuenta con dos finalidades básicas, así:

La primera finalidad básica es la ayuda económica para los asociados y/o su núcleo familiar básico o dependiente, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se puede hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.

La segunda finalidad básica consiste en que los recursos del Fondo de Solidaridad pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por la Asamblea General.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

ARTICULO 81°. - FUNCIONES DEL COMITE DE SOLIDARIDAD

Son funciones del Comité de Solidaridad las siguientes:

- a. Elaborar su propio Reglamento y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
- b. Administrar el Fondo de Solidaridad.
- c. Elaborar un proyecto de presupuesto para la utilización del Fondo de Solidaridad.
- d. Disponer de los fondos que se le hayan asignado, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.
- e. Presentar anualmente un informe de las labores realizadas y de la forma de utilización de los fondos al Consejo de Administración, con destino a la Asamblea General.
- f. Administrar e invertir los recursos que la Ley exige para Educación Formal.
- g. Las demás contempladas en el reglamento y la normatividad vigente

CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 82°. - JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISORIA FISCAL

Sin perjuicio de la vigilancia e inspección que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 83°. - LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano al cual le corresponde ejercer el control social de la Cooperativa y velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la administración.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Delegados y/o asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General, ante la cual responderán por el cumplimiento de sus deberes.

PARÁGRAFO: En el evento que un asociado hábil, aspire a ser miembro de la Junta de vigilancia, hará llegar a la Asamblea General por escrito su postulación.

ARTICULO 84°. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son requisitos obligatorios para ser miembro de la Junta de Vigilancia:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Haber recibido educación cooperativa mínimo de cuarenta (40) horas, brindadas por el comité de educación de La Cooperativa, de las cuales veinte (20) deben corresponder al curso sobre Vigilancia y Control.
- c. Conocer el Estatuto, la Ley Cooperativa, el Código de Ética y Buen Gobierno, los

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- reglamentos y disposiciones vigentes de “COSALUD”.
- d. No haber sido sancionado por COSALUD en los cinco (5) años anteriores a la fecha de convocatoria a la Asamblea de su elección.

ARTICULO 85°. - FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio, por convocatoria de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad competente, a petición del Consejo de Administración, del Gerente General, del Revisor Fiscal o de un grupo de asociados. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 86°. - QUÓRUM DELIBERATORIO

La concurrencia a las reuniones de dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el suplente numérico que corresponda.

ARTICULO 87°. - FALTAS ABSOLUTAS DE SUS MIEMBROS

En caso de falta absoluta de cinco (5) miembros de la Junta de Vigilancia, ésta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente.

ARTICULO 88°. - FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia tendrá especialmente las siguientes funciones:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular, con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la elección de Delegados a la Asamblea General.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- h. Presentar informe anual de actividades y el respectivo Balance Social a la Asamblea General de Delegados.
- i. Verificar si las actuaciones del Consejo de Administración y de los comités se han llevado a cabo de conformidad con el estatuto, reglamento y la ley cooperativa.
- j. Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro o de miembros del Consejo de Administración que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado los estatutos o los reglamentos. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- k. Señalar en acuerdo con la Gerencia General el procedimiento para que los asociados puedan revisar los libros de contabilidad.
- l. En caso de faltas muy graves del Consejo de Administración, puede convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se determinó la falta.
- m. Vigilar el fiel cumplimiento del mínimo de educación cooperativa que deben tener los postulados a una elección.
- n. Adelantar las indagaciones preliminares en las investigaciones que deba adelantar la Cooperativa.
- o. Ejercer el control social de acuerdo a la normatividad vigente.
- p. Verificar los requisitos exigidos por las normas vigentes, en las Hojas de Vida de los asociados que deseen formar parte del Consejo de Administración, previo a la elección.
- q. Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración participando con voz pero sin voto.
- r. Llevar Libro de Actas de las reuniones.
- s. Solicitar al Consejo de Administración convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados cuando éste no la realice dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- t. Trasladar a la Revisoría fiscal las inconsistencias de carácter económico identificadas.
- u. Las demás funciones que le corresponden, de acuerdo a las normas legales y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que habiendo sido convocado, faltare a tres (3) sesiones consecutivas. En el caso de presentarse una vacante en la Junta de Vigilancia, los miembros restantes citarán al suplente numérico que corresponda.

ARTICULO 89°. - EL REVISOR FISCAL

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, experiencia en el sector solidario y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley. Serán elegidos por la Asamblea General por mayoría, en ningún caso podrán ser asociados de la Cooperativa y su período será igual al del Consejo de Administración.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

ARTICULO 90°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Presentar a la Asamblea General de Delegados, los estados financieros debidamente examinados y dictaminados.
- b. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de las leyes, reglamentos y Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- c. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- d. Cooperar con la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga por cualquier otro título.
- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- h. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas legales y las demás que sobre la materia trace el Consejo de Administración y la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente.
- i. Firmar verificando su exactitud, todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.
- k. Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración participando con voz pero sin voto.
- l. Adelantar las indagaciones previas en las investigaciones en los asuntos que sean de su competencia.
- m. Solicitar al Consejo de Administración convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados cuando éste no la realice dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- n. En caso de faltas muy graves del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia, convocar a Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- siguientes a la fecha en que se determinó la falta.
- o. Trasladar a la Junta de vigilancia las inconsistencias de carácter social identificadas.
 - p. Las demás funciones que le corresponden, de acuerdo a las normas legales y el Estatuto

ARTICULO 91°. - CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL

Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones y el no atender de manera adecuada sus funciones. Para el efecto, se convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO VII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 92°. - INHABILIDADES

Son causales de inhabilidad las siguientes:

- a. Encontrarse sancionado por los órganos o entidades competentes al momento de ser postulado para ser miembro de los órganos de Administración, Vigilancia y Control.
- b. Incumplir con alguno de los deberes establecidos en el artículo 17° del presente Estatuto.
- c. Haber sido sancionado con retiro forzoso o exclusión, en algún momento.
- c. Las demás que señale la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente.

ARTICULO 93°. - INCOMPATIBILIDADES

- a. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Permanentes, el Revisor Fiscal, el Gerente y el Contador, no podrán ser cónyuges o compañero(s) permanentes, ni estar ligados entre sí por parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- b. Los Delegados a la Asamblea General, los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités permanentes, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una manera u otra los beneficie.
- c. Las demás que señale la Constitución Política de Colombia y la normatividad vigente.

ARTICULO 94°. - PROHIBICIONES

- a. Los Delegados convocados a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
- b. Ningún asociado podrá ser titular de aportes que representen más del diez por

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- c. ciento (10%) del aporte social.
- c. Ningún asociado podrá obtener líneas de crédito de la Cooperativa que excedan su capacidad de pago, debidamente comprobada. Dicha prohibición se hará extensiva a los deudores solidarios.
- d. El Revisor Fiscal y el Gerente, en ningún caso podrán ser asociados de la Cooperativa Multiactiva COSALUD
- e. El (los) Gerente(s) y el Revisor Fiscal de la Cooperativa no podrán servir de fiadores o deudores solidarios en las operaciones y servicios que ella preste.
- f. El Gerente General, no podrá ocupar cargos similares, ni ser empleado de otra entidad que preste los mismos servicios de la Cooperativa.
- g. Ningún miembro principal o suplente del Consejo de Administración, ni de la Junta de Vigilancia ni el Revisor Fiscal podrán desempeñar algún cargo en la planta de personal de la Cooperativa Multiactiva COSALUD mientras estén ejerciendo estas funciones.
- h. Las demás consagradas en la normatividad vigente.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 95°. - EL PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales obligatorios y voluntarios.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los aportes extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
4. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento Patrimonial.
5. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTICULO 96°. – APORTES SOCIALES OBLIGATORIOS Y VOLUNTARIOS

Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

ARTICULO 97°. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Mensualmente como aportes será obligatoria la cancelación de:

- a. Asociados por Nomina: Una cuota fija que no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del salario mensual devengado.
- b. Asociados Particulares: Una cuota fija que no podrá ser inferior al 4% del ingreso mensual reportado, o al ocho por ciento 8% del salario mínimo mensual legal vigente.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

- c. Asociados pensionados: Una cuota fija que no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) de la mesada pensional devengada.

ARTICULO 98°. - APORTES EXTRAORDINARIOS

La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales y serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 99°. - AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES POR PARTE DE LA COOPERATIVA

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en igualdad de condiciones para los asociados

ARTICULO 100°. - APORTES SOCIALES MINIMOS E IRREDUCTIBLES

Los aportes sociales de la Cooperativa Multiactiva COSALUD, serán variables e ilimitados pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa, será de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante lo aquí señalado, la Asamblea General queda facultada para incrementar el monto anterior con las características de mínima e irreducible, cuantas veces sea necesario para mantener en todo caso las proporciones y las relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

ARTICULO 101°. - AUXILIOS Y DONACIONES A LA COOPERATIVA

Los auxilios y donaciones que se hagan a favor de la Cooperativa con destino a incrementar su patrimonio, no son repartibles. Si dichos auxilios y donaciones están destinados a incrementar los fondos agotables o destinados a su funcionamiento, se utilizarán de acuerdo con las disposiciones de la economía solidaria.

ARTICULO 102°. - AFECTACION DE LOS APORTES SOCIALES CON PREFERENCIA A FAVOR DE LA COOPERATIVA

Los aportes sociales individuales quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella y cualquier traspaso, pignoración o gravamen de tales certificados, beneficios o derechos que los asociados hagan en favor de terceros, serán siempre sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa.

ARTICULO 103°. - EL DERECHO DE RETENCION

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa mantendrá en depósito los excedentes e intereses o retornos cooperativos mientras se establece a quien corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTICULO 104°. - CARACTER DE INEMBARGABILIDAD DE LOS APORTES

Los aportes sociales y demás aportes especiales no extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa, no podrán ser embargados sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente procedan dentro de los límites de responsabilidad de la Cooperativa y de los asociados.

ARTICULO 105°. - CORTE DE CUENTA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS

Cada año a 31 de Diciembre, se hará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros exigidos por la ley, el cual incluirá el informe de gestión de la administración, vigilancia y control.

ARTICULO 106°. - EL EXCEDENTE COOPERATIVO

Los ejercicios serán anuales y se cortarán las cuentas a 31 de diciembre. Del total de ingresos se deducirán los gastos generales, las amortizaciones y las reservas técnicas, el saldo constituye excedente cooperativo.

ARTICULO 107°. - DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

Para la distribución de excedentes se procederá así:

- a. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener la reserva de protección de aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) para la constitución e incremento del Fondo de Solidaridad.
- c. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el incremento del Fondo de Educación.
- d. Un diez por ciento (10%) para la revalorización de aportes.
- e. El porcentaje que determine la Ley para Educación Formal.
- f. El remanente quedará a disposición de lo que establezca la Asamblea General, la cual podrá destinar recursos a los diferentes Fondos Sociales y Reservas.

PARÁGRAFO: La distribución de excedentes deberá hacerse de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 108°. - RESERVA DE PROTECCION DE APORTES

Las respectivas apropiaciones anuales podrán ser aplicadas a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término los organismos de financiamiento cooperativo, las federaciones o centrales cooperativas o en entidades financieras sólidas.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

ARTICULO 109°. - PRESCRIPCION A FAVOR DE LA COOPERATIVA

Los saldos a favor de asociados y ex asociados por cruce de cuentas, intereses y excedentes que no fueren reclamados durante un (1) año a partir de la fecha en que quedaren a disposición de los mismos prescribirán a favor de la Cooperativa con destino a los diferentes Fondos Sociales, a criterio del Consejo de Administración.

ARTICULO 110°. - RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros o ante asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente General dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

El Gerente responderá ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones.

ARTICULO 111°. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con este Estatuto.

ARTICULO 112°. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

La responsabilidad de la Cooperativa ante sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 113°. - VENCIMIENTO EN EL PLAZO DE LAS OBLIGACIONES

El retiro, muerte y exclusión del asociado no modifica las obligaciones contraídas por él a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta. En estos eventos la Cooperativa puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere conveniente, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

ARTICULO 114°. - DERECHO DE RETENCION

La Cooperativa podrá retener si ha habido pérdidas en las operaciones, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado hasta la expiración del término de la responsabilidad señalada en el artículo anterior.

ARTICULO 115°. - RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LOS COMITES, DEL GERENTE, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y DEL REVISOR FISCAL

Los integrantes del Consejo de Administración, de los Comités, el Gerente, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de la Cooperativa serán personalmente responsables por violación a las disposiciones legales vigentes, al Estatuto o a los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad cuando exista la prueba de

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto. Por su parte los titulares de los órganos de la vigilancia y la fiscalización en la Cooperativa responderán por los actos u omisiones que impliquen incumplimiento a las normas legales o estatutarias.

Además, los miembros del Consejo de Administración y de los Comités tienen las siguientes responsabilidades:

1. Asumir la responsabilidad plena de la Dirección de la Cooperativa (acción u omisión), sujetándose a las normas legales, (Ley 454/98) estatutaria, reglamentaria, de control interno y a principios básicos de administración científica.
2. Responder con su patrimonio (Resolución 0201 de 1999) por los intereses de la Cooperativa y los movimientos cooperativos en general, ante sus asociados y ante terceros.
3. Promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de la Cooperativa.
4. Extender los servicios de la Cooperativa al mayor número posible de asociados.
5. Promover y difundir el cooperativismo en todos los sectores de la comunidad en donde opere la Cooperativa.
6. Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la Cooperativa y la prudencia y las reservas necesarias en cuanto a la información de los asuntos internos.

CAPITULO IX FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 116°. - FUSION

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, siempre y cuando las condiciones sociales y económicas lo permitan, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva entidad. La entidad cooperativa producto de la fusión, se subrogará en los derechos y obligaciones de las cooperativas fusionadas.

ARTICULO 117°. - INCORPORACION

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

Esta determinación se adoptará de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Estatuto; la cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

ARTICULO 118°. – TRANSFORMACION

La Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General, transformarse en un organismo de segundo grado y para el efecto deberá cumplir con los requisitos exigidos por ley.

ARTICULO 119°. – INTEGRACION

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, la Cooperativa por decisión del Consejo de Administración podrá afiliarse a organismos de segundo grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y a entidades del sector social.

ARTICULO 120°. - DISOLUCION Y LIQUIDACION

La Cooperativa se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por Resolución debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de sus asociados a menos del número exigido para su constitución, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por fusión o incorporación con otras cooperativas.
- d. Por incapacidad económica para cumplir su objeto social.
- e. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- f. Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 121°. - AUTORIDAD COMPETENTE

En los casos contemplados en los literales b, c, d y f del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la concurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no lo hiciere, la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga las veces de autoridad competente decretará y ordenará de oficio. En el evento del literal e. compete a la Superintendencia de la Economía Solidaria o autoridad competente de oficio decretar la disolución y ordenar la liquidación.

La Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente, sólo podrá decretar la disolución y ordenar la liquidación de la Cooperativa por las causas previstas en los literales b, e y f del artículo anterior de este Estatuto.

ARTICULO 122°. - LOS LIQUIDADORES

Cuando la Asamblea General, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente en su caso, decreta la disolución de la Cooperativa, nombrará el(los) liquidador(es) de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de decretarse la disolución y/o liquidación, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3). Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución o

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad competente.

En el acto de designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del encargo, la presentación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTICULO 123°. - DERECHO DE REUNION DE LOS ASOCIADOS

Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

ARTICULO 124°. - PRIORIDADES EN LA LIQUIDACION

En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridades.

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes de los asociados.
- g. Por último, si después de efectuados los pagos previstos en los literales anteriores quedare algún remanente, éste será transferido a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de 3er. grado.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTO

ARTICULO 125°. - REFORMA DE ESTATUTO

La reforma de Estatuto sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados que constituyan el quórum reglamentario.

ARTICULO 126°. - CONVOCATORIA

La convocatoria para reforma de Estatuto se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54° del presente Estatuto.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Vida a sus Aportes

Nit. 860.032.597-2

El proyecto de reforma del Estatuto preparado por el Consejo de Administración, será enviado a los Delegados cuando se haga la convocatoria de la Asamblea General, para que tengan tiempo de estudiarla.

Cuando tal reforma sea propuesta por los asociados, deberá ser enviada al Consejo de Administración con la exposición de los motivos respectivos, para que éste la analice y la haga conocer ante la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 127°. - INTERPRETACION DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS

Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del presente Estatuto o de los reglamentos, serán resueltos mediante conceptos emitidos por el Consejo de Administración, la Ley, las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza le sean aplicables, los principios generales del cooperativismo o los reglamentos.

Los casos no previstos en este Estatuto, se resolverán de conformidad con la Legislación Cooperativa y las disposiciones emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de la entidad competente.

ARTICULO 128°. – APROBACION Y VIGENCIA

Esta reforma de Estatuto fue aprobada por 22 votos de 22 delegados convocados, en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada el día dos (02) de agosto del año dos mil catorce (2014), en la ciudad de Bogotá, D.C., según Acta No. 46 cuya vigencia empezará a partir de la fecha.

(ORIGINAL FIRMADO)

MARCO AURELIO VILLATE RODRIGUEZ

Presidente de la Asamblea

(ORIGINAL FIRMADO)

SUSANA VALDERRAMA FORERO

Secretaria de la Asamblea